



## SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**ABRE TÉRMINO PROBATORIO, FIJA PUNTOS DE PRUEBA, DETERMINA DILIGENCIAS PROBATORIAS Y SOLICITA ANTECEDENTES EN PROCESO ADMINISTRATIVO SUSTANCIADO EN CONTRA DE UNIVERSIDAD ACADEMIA HUMANISMO CRISTIANO, EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LAS LEYES N° 21.091 Y N° 20.800**

**SANTIAGO, 7 de diciembre de 2020**

### **I.- ANTECEDENTES.**

Para la presente apertura de término probatorio, esta instructora tuvo a la vista los siguientes cuerpos normativos, antecedentes y documentos: la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y Establece Regulaciones en Materia de Administración Provisional de Sostenedores Educativos; el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 68, de 20 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, que Instruye Proceso de Investigación; la Resolución Exenta N° 156, de 3 de septiembre de 2020, del Superintendente de Educación Superior, que resuelve el término de la investigación y ordena instruir procedimiento administrativo que indica; los antecedentes agregados al expediente correspondiente al presente proceso administrativo; la Formulación de Cargos 2020/FC/16, de 7 de septiembre de 2020; y, los descargos presentados con fecha 16 de noviembre de 2020 por el Rector de la Universidad Academia Humanismo Cristiano.

### **II.- CONSIDERACIONES DE HECHO.**

1° A través de la Resolución Exenta N° 156, de 3 de septiembre de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo en contra de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, designándose en dicho acto administrativo a esta instructora para efectos de realizar la correspondiente formulación de cargos y de sustanciar el respectivo procedimiento.

2° Mediante la Formulación de Cargos 2020/FC/16, de 7 de septiembre de 2020, esta instructora formuló cargos a la Universidad Academia Humanismo Cristiano, por los siguientes hechos:

**1) Encontrarse la institución en las causales previstas en las letra a) y b) del artículo 3° de la Ley N° 20.800**, ya que concurren a su respecto diversos antecedentes graves, a saber: mantiene una situación de déficit financiero; registra un sostenido aumento en el nivel de endeudamiento financiero; presenta una significativa disminución de la matrícula primer año y total de estudiantes; se observa una sobrestimación de sus proyecciones para el

periodo 2020 – 2025; y existen diversos juicios civiles y laborales en calidad de demandada por cuantías significativas, los que en su conjunto o por sí solos, hacen presuponer que la institución se encuentra en peligro de incumplir sus compromisos financieros, administrativos, laborales y académicos asumidos con sus estudiantes.

II) Por haber incurrido la institución en una eventual infracción a lo dispuesto en el **literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N°21.091**, toda vez que los antecedentes tenidos a la vista durante la correspondiente investigación constatarían una precaria situación financiera de la casa de estudios en cuestión, lo que hace presuponer que en la actualidad, y si no ocurren cambios relevantes al interior de ésta, no contaría con los recursos económicos y financieros que dieron lugar a su reconocimiento oficial.

3° Con fecha 16 de noviembre de 2020, dentro del término dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091, considerando una ampliación de plazo otorgada mediante el Ordinario N° 752, de 3 de noviembre de 2020, el Rector de la Universidad Academia Humanismo Cristiano formuló por escrito los descargos de la institución. Mediante dicha presentación se reconoce la complejidad financiera en la que se encuentra la institución; señalan diversas medidas que han adoptado para mejorar los indicadores económicos, cuyos resultados operacionales positivos se proyectan dentro de los próximos cuatro años; y agrega diversos argumentos con el fin de demostrar que la universidad no habría incurrido en ningún tipo de incumplimiento en relación con sus obligaciones financieras, administrativas y laborales, como tampoco sus compromisos académicos asumidos con sus estudiantes. Asimismo, acompaña documentos para respaldar sus afirmaciones y solicita la apertura de un periodo probatorio por el plazo máximo legal.

### III.- CONSIDERACIONES DE DERECHO.

1° El artículo 46 de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior establece que *“La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término”*.

2° La Ley N° 20.800 prescribe en su artículo primero transitorio que: *“Las medidas y procedimientos previstos en la presente ley aplicables a instituciones de educación superior serán complementarias y se integrarán a las facultades fiscalizadoras y sancionatorias que le sean conferidas a una Superintendencia que en conformidad a la ley se cree”*. Por otra parte, la Ley N° 21.091, que crea la Superintendencia de Educación Superior, en el Párrafo 6° de su Título III, denominado *“Infracciones y Sanciones”*, particularmente en el artículo 59, dispone que *“Sin perjuicio de las sanciones señaladas en el artículo 57, y en caso de que sea procedente de acuerdo a la ley N° 20.800, la Superintendencia podrá disponer el cumplimiento de un plan de recuperación o la designación de un administrador provisional”*. De esta manera, y tomando en consideración el principio de economía procedimental consagrado en el artículo 9° de la Ley N° 19.880, corresponde a esta Superintendencia armonizar los objetivos, facultades y procedimientos establecidos en las leyes N° 20.800 y N° 21.091, resguardando siempre los principios constitucionales del debido proceso y de igualdad ante la ley, con el objeto de cumplir de modo más eficiente la finalidad de ambos cuerpos

normativos y de esa forma resguardar de mejor manera los derechos de la comunidad de la casa de estudios objeto del presente acto administrativo.

**3°** Por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, aplicable supletoriamente a este procedimiento, dispone que *"Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia. Cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada."*

**4°** En consecuencia, conforme a las normas legales citadas corresponde abrir un término probatorio y fijar los puntos sobre los cuales la prueba habrá de recaer, con el objeto de que la Universidad Academia Humanismo Cristiano rinda las pruebas que estime pertinentes y se practiquen las que esta instructora estime necesarias.

#### **IV.- APERTURA DE TÉRMINO PROBATORIO Y SE FIJAN PUNTOS DE PRUEBA.**

**1°** Sobre la base de los antecedentes tenidos a la vista y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.091 y el artículo 35 de la Ley N° 19.880, por el presente acto se abre término probatorio por un periodo de 20 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente al del envío del correo electrónico que notifica el presente acto.

**2° Se fijan como puntos de prueba los siguientes:**

**1)** Efectividad de concurrir respecto de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hagan presuponer que la institución se encuentra en peligro de incumplir sus compromisos financieros, administrativos o laborales.

**2)** Efectividad de concurrir respecto de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hagan presuponer que la institución se encuentra en peligro de incumplir los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.

**3)** Efectividad que la Universidad Academia de Humanismo Cristiano no contaría en la actualidad con los recursos económicos, financieros y físicos que dieron lugar en su momento a su reconocimiento oficial.

#### **V.- PRUEBA.**

Durante el término probatorio, la Universidad Academia Humanismo Cristiano podrá valerse de todos los medios probatorios admisibles en derecho con el objeto de desvirtuar los cargos formulados por esta instructora.

#### **VI.- ESTABLECE DILIGENCIAS PROBATORIAS Y SOLICITA ANTECEDENTES A LA INSTITUCIÓN.**

**1° Se determinan como diligencias probatorias a realizar, las siguientes:**

**A.-** Oficio a la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación con el objeto de que informe, respecto de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, el número total de alumnos matriculados y el número de alumnos matriculados en primer año durante los años 2018, 2019 y 2020.

**B.-** Oficio a la Dirección Nacional del Trabajo para que informe:

**1.-** El número y monto de las infracciones y multas cursadas durante los años 2018, 2019 y 2020 a la Universidad Academia Humanismo Cristiano por incumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales, precisando aquellas que se encuentren pendientes de pago.

**2.-** Si la Universidad Academia Humanismo Cristiano se encuentra acogida a la Ley N° 21.227 de Protección al Empleo y, de ser efectivo este hecho, informe si respecto de sus trabajadores ha solicitado la suspensión del contrato laboral y/o la reducción temporal de su jornada de trabajo, individualizando los trabajadores acogidos a este beneficio, la fecha de solicitud y la fecha a contar de la cual este beneficio se habría concedido.

**3.-** Si respecto de los trabajadores de la Universidad Academia Humanismo Cristiano acogidos a la Ley N° 21.227 de Protección al Empleo, se han presentado reclamos ante dicha entidad por el no pago de sus cotizaciones previsionales, de salud y/o AFC.

**C.-** Oficio a la Tesorería General de la República (TGR), para que informe respecto de la Universidad Academia Humanismo Cristiano:

**1.-** El monto por concepto de deuda vigente respecto del pago de impuestos o créditos fiscales.

**2.-** Procesos o expedientes administrativos de cobranza actualmente vigentes, precisando su fecha de inicio, monto y estado actual de tramitación.

**3.-** Procesos judiciales de cobranza, fecha de inicio, monto y estado actual de tramitación.

**D.-** Oficio al Servicio de Impuestos Internos (SII) para que informe:

**1.-** Las declaraciones de impuestos presentadas por la Universidad Academia Humanismo Cristiano respecto de los años tributarios (AT) 2018 y 2019, acompañando copia de las mismas.

**2.-** Los Pagos Provisionales Mensuales efectuados por la Universidad Academia Humanismo Cristiano correspondientes a los impuestos retenidos por dicha institución a quienes le han emitido boletas de honorarios durante los años 2018, 2019 y 2020.

**E.-** Incorporación de informe actualizado emitido por la empresa Equifax respecto de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, que indique monto total de impagos registrados por la institución, el total de sus documentos impagos, y el detalle de protestos y morosidades impagas.

**F.-** Revisión a través de la página web del Poder Judicial, de los procesos judiciales vigentes en los que la Universidad Academia Humanismo Cristiano tenga actualmente la calidad de demandada, determinado el tipo de procedimiento, la cuantía involucrada, los acreedores y estado procesal actual.

**G.-** Citación a declarar a las siguientes personas:

- i. Miguel Bahamondes Parrao, Presidente de la Junta Directiva o Consejo Directivo de la Universidad Academia Humanismo Cristiano.
- ii. Álvaro Ramis Olivos, Rector de la Universidad Academia Humanismo Cristiano.
- iii. Patricio Soto Caramori, Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad Academia Humanismo Cristiano.

Las diligencias probatorias antes señaladas son sin perjuicio de otras que esta instructora pueda determinar en el curso del término probatorio, así como de las medidas para mejor resolver que resulten procedentes.

## **2° Solicitud de antecedentes a la Universidad Academia Humanismo Cristiano.**

Por este acto se solicita a la Universidad Academia Humanismo Cristiano presentar, dentro del término probatorio, los siguientes antecedentes:

**A.-** Certificado de Antecedentes Comerciales de fecha posterior a la notificación del presente acto, emitido por el Boletín Comercial dependiente de la Cámara de Comercio de Santiago en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 950, de 1928, del Ministerio de Hacienda, en el cual conste el registro de la información de protestos y morosidades en el sistema financiero-comercial vigentes a la fecha de su emisión.

**B.-** Boletín Laboral de fecha posterior a la notificación del presente acto, emitido por la Cámara de Comercio de Santiago en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 950, de 1928, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores, en relación a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada de las Personas; a lo dispuesto en la Ley N° 20.255, que modificó la Ley N° 17.322, que establece Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas a las Instituciones de Seguridad Social; y a lo dispuesto en la Circular N° 1952, de 2001, de la Superintendencia de Seguridad Social y en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones.

**C.-** Copia íntegra de los estatutos correspondientes a la Universidad Academia Humanismo Cristiano, actualizados al presente mes de diciembre.

**D.-** Copia íntegra de las actas de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias correspondientes a la Junta Directiva o Consejo Directivo de la Universidad Academia Humanismo Cristiano realizadas entre los meses de enero 2019 y noviembre 2020, incluyendo los documentos anexos a las mismas.

**E.-** Listado de todos los inmuebles en que funcionan las sedes, oficinas y demás dependencias de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, debiendo precisar la calidad que se tiene en cada uno de ellos. Respecto de cada inmueble informado se deberá acompañar los siguientes antecedentes:

- I. Copia del título o contrato que acredite la calidad que se tiene en cada inmueble.
- II. Respecto de aquellos inmuebles arrendados, adicionalmente se deberá otorgar información detallada y precisa, al mes de noviembre de 2020, relativa al estado de pago o morosidad de las rentas de arrendamiento correspondientes a cada contrato, debiendo informarse los meses de mora y montos adeudados respecto de cada uno de ellos.

**F.-** Informe detallado de los ingresos efectivamente percibidos mensualmente en el periodo comprendido entre los meses de enero 2018 y noviembre 2020, indicando aquellos que corresponden a matrículas de alumnos de pregrado,

alumnos nuevos de pregrado, alumnos de post grado y alumnos nuevos de post grado.

**G.-** Informe detallado de los gastos fijos y variables que ha debido solventar mensualmente la institución para su funcionamiento, en el período comprendido entre enero 2018 y noviembre 2020.

**H.-** Copia íntegra del "informe de procedimientos acordados de saldos contables" que la Universidad Academia Humanismo Cristiano encargó a la auditora EY, al cual la institución se refiere en la página 14 de sus descargos de fecha 16 de noviembre de 2020.

Los antecedentes antes señalados son sin perjuicio de otros que esta instructora pueda requerir a la institución.

## VII.- CUESTIONES PROCEDIMENTALES.

1. El presente proceso administrativo consta en expediente escrito o material, al cual se incorporarán las presentaciones efectuadas por la parte interesada, por terceros y por otros órganos públicos. Del mismo modo, se incorporarán las actuaciones, documentos y resoluciones que el órgano administrativo remita a la parte interesada, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar.

2.- Las presentaciones de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, así como las notificaciones que sean procedentes, se efectuarán a través de la casilla de correo electrónico [oficinadepartes@sesuperior.cl](mailto:oficinadepartes@sesuperior.cl)

3.- Las declaraciones de las personas que se citen durante el presente proceso administrativo serán prestadas presencialmente en las dependencias de la Superintendencia de Educación Superior, oportunidad en la cual se levantará un acta que deberá ser suscrita por el declarante. De forma excepcional, y en casos debidamente justificados, las declaraciones podrán realizarse de manera remota.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 21.091, la presente apertura de término probatorio será notificado a la Universidad Academia Humanismo Cristiano a través de la casilla de correo electrónico [svera@academia.cl](mailto:svera@academia.cl), la cual fue designada para estos efectos por la institución en su primera presentación.

5. La Universidad Academia de Humanismo Cristiano, durante el término probatorio, podrá rendir las pruebas que estime pertinentes, siempre que éstas no hayan sido aportadas al presentar sus descargos.

Silvana P. Spada  
SILVANA POH SPADA Fiscalía  
INSTRUCTORA  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

